

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA TITULACION PROFESIONAL Ó CERTIFICACION PROFESIONAL

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas a que habrá de sujetarse el proceso para la obtención del Título Profesional ó Certificación Profesional, por tanto su aplicación y observancia será obligatoria en la Institución.

La certificación profesional se expedirá a petición del interesado, cuando haya acreditado en su totalidad el plan de estudios respectivo y haber aprobado las evaluaciones respectivas.

Corresponde a la Dirección Académica, a través de la Coordinación Académica y la Coordinación de la Carrera respectiva y del Comité de Titulación, la vigilancia y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 2. Los objetivos de las evaluaciones profesionales son: valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante según el nivel de estudios de que se trate; que éste demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posee criterio profesional. La evaluación: teórico o práctico, podrá versar principalmente sobre conocimientos generales de la carrera o especialidad, según el nivel de estudios de que se trate; en todo caso, deberá hacerse una exploración general de los conocimientos del sustentante, de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- 1) **Instituto:** El instituto de Gestión y Salud;
- 2) **Dirección:** La Dirección Académica;
- 3) **Alumno:** El educando inscrito en alguna de las carreras que se imparten en el Instituto;
- 4) **Egresado:** Al alumno que haya cumplido con el total de cursos ó créditos del plan de estudios correspondiente;
- 5) **Evaluación:** Al examen profesional que habrá de presentar el sustentante durante el cual podrá auxiliarse, si así lo desea, de notas escritas o apoyos audiovisuales;
- 6) **Comisión:** Comisión de Asuntos Académicos.
- 7) **Título ó Certificación:** Al documento que expide la Institución a quienes hayan cubierto el cien por cien de los créditos y/o cursos del programa de estudios respectivo, cumplido los requisitos administrativos establecidos para ello, así como haber sido aprobado en la evaluación profesional correspondiente.

Artículo 4. La Comisión Académica está conformada por la Dirección Académica, la Coordinación Académica, la Coordinación de la Carrera respectiva, la cual llevará a cabo el proceso de titulación .

Capítulo Segundo De las Opciones de Titulación Técnica y Certificación Profesional

Artículo 5. Las opciones de titulación son las siguientes:

- 1) Tesis Profesional
- 2) Exámen General de Conocimientos
- 3) Monografía
- 4) Experiencia Práctica

Artículo 6. La titulación por la opción de **Tesis Profesional** consiste en una disertación escrita y como producto de una investigación de campo; el objetivo es la aportación de nuevos enfoques sobre un tema relacionado con la carrera cursada, y requiere que el egresado presente examen profesional.

Esta opción podrá presentarse bajo las siguientes modalidades:

- 1) **Individual.-** Cuando el trabajo de investigación lo desarrolle un alumno.
- 2) **Colectiva.-** Cuando el trabajo de investigación lo desarrollen hasta tres alumnos de la misma carrera.

Artículo 7. Titularse mediante la opción de **Examen General de Conocimientos** consiste en la aprobación de un examen teórico-práctico. Este examen será diseñado por docentes expertos de cada carrera profesional, quienes además estarán como Jurado evaluador. La Dirección Académica será la encargada de programar este evento a través de la Coordinación Académica y la Coordinación de la Carrera respectiva.

Artículo 8. La Monografía es la opción de titulación mediante un trabajo escrito (según manual) que resulta de una Investigación Documental o de un Proyecto de Investigación. La Monografía consiste en presentar un informe técnico final, acerca de la investigación realizada que conlleve a la propuesta, desarrollo o innovación de estrategias, material, equipo, prototipo, proceso o sistema; relacionado con la carrera del egresado. Esta opción requiere que el sustentante realice una exposición de su trabajo ante un Jurado en el acto protocolario correspondiente.

Artículo 9. Titularse mediante la opción de la **Experiencia Práctica** consiste en la elaboración de un informe escrito de tipo técnico (Protocolo), de la práctica profesional del egresado. Este informe requiere ser aprobado por un asesor, con visto bueno de la Comisión y cubrirá los criterios que se marcan en el manual respectivo.

Artículo 10. El registro de la opción de titulación deberá solicitarse mediante el respectivo formato previsto para este caso; una vez registrada sólo podrá cambiarse a solicitud escrita del interesado.

Artículo 11. Los trabajos escritos que requieran las diversas opciones de titulación deberán entregarse con un número de copias igual al de los jurados titulares y suplentes, más dos copias para el acervo de la Coordinación de la Carrera de procedencia; de ser necesario, deberá agregarse al documento impreso una copia en forma digital o en otro soporte igualmente idóneo, a criterio del Comité.

Capítulo Tercero De la obtención del grado

Artículo 12. Para obtener el grado de técnico o certificación profesional será necesario:

- Haber cumplido con todos los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- Sustentar la opción de titulación seleccionada.
- Los demás requisitos establecidos en el presente reglamento, entre ellos cubrir el pago por derechos correspondiente.

Capítulo Cuarto De los Asesores

Artículo 13. El asesor será el responsable de la supervisión y orientación del trabajo realizado por el egresado; cuando sea interno, su trabajo de asesoría deberá estar comprendido dentro de su jornada laboral; su intervención deberá ser solicitada oportunamente y por escrito por el estudiante, debiendo

ser autorizado previamente su encargo por la Dirección Académica a través de la Coordinación Académica.

Artículo 14. Invariablemente, el egresado tendrá como asesor preferentemente un profesor del área académica en que pretende titularse o certificarse, pudiendo tener por excepción un asesor de otra área.

Capítulo Quinto **Del Jurado y del Protocolo de Recepción Profesional**

Artículo 15. Todas las opciones para obtener el título o certificación profesional serán evaluadas por un Jurado, integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, quien deberá revisar que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento; asimismo, elaborará el acta del Protocolo de Recepción Profesional.

El Jurado será designado por la Comisión de Asuntos Académicos y estará integrado por un Presidente, un Secretario y el número de vocales que corresponda, según el nivel del examen a sustentar, previéndose en todos los casos dos Suplentes.

Artículo 16. Por considerarse el examen profesional un acto solemne, no podrá iniciar si no están presentes tres de sus integrantes y el acta respectiva debe ser levantada por el Secretario. Si el jurado no se integra pasados treinta minutos de la hora fijada, el acto será suspendido, señalándose nueva fecha de sustentación, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores.

Artículo 17. Tendrá la obligación de excusarse de formar parte del Jurado el profesor que en relación con el sustentante le una a él parentesco en línea directa o colateral consanguínea hasta en cuarto grado.

Artículo 18. Los miembros del Jurado deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser profesor del Instituto.
- Contar con experiencia profesional y docente mínima de tres años.
- Tener conocimientos comprobables del tema presentado.

Artículo 19. El Presidente del Jurado tendrá a su cargo la dirección y desarrollo del Protocolo de Recepción Profesional, cuidando que se realice con la seriedad, profesionalismo y solemnidad que su naturaleza requiere; en el caso del examen profesional en la opción de Tesis Profesional, tendrá voto de calidad. En todas las opciones tomará la protesta correspondiente.

Artículo 20. El Secretario del Jurado tendrá a su cargo levantar el acta respectiva y dar lectura a la misma y recabar las firmas de los miembros del Jurado.

Artículo 21. El Vocal del Jurado auxiliará al Secretario en todo lo relativo a sus funciones.

Artículo 22. Una vez concluida la evaluación profesional, el jurado deliberará en privado y el veredicto deberá otorgarse por escrito en un plazo no mayor a 15 días hábiles, expresándose mediante la evaluación de: aprobado por unanimidad o mayoría, o aplazado.

Para el caso de que la trayectoria académica del sustentante hubiese sido indiscutiblemente destacada y su trabajo hubiera sido sobresaliente en opinión de todos los miembros del jurado, podrán acordar que se distinga a éste otorgándole "Mención Honorífica" El veredicto del Jurado es inapelable e irrevocable.

Artículo 23. Con relación al artículo anterior, si el veredicto es de aplazar la evaluación profesional o de grado no podrá concederse al egresado otro examen sino pasados tres meses a fin de que atienda las observaciones o indicaciones que le hubieren sido dadas por el jurado; una vez atendidas las indicaciones, deberá programarse un nuevo examen de réplica, esta situación se considerará como una de las dos oportunidades a las que tiene derecho.

Capítulo Sexto De los Términos

Artículo 24. El egresado tendrá un máximo de dos oportunidades para titularse o certificarse en un ejercicio académico, cada registro y autorización de una opción o el resultado adverso en la misma, se considerará como una oportunidad.

En el caso de agotar el número de oportunidades señaladas en este artículo, la Comisión de Asuntos Académicos determinará la situación de titulación del egresado, a petición del mismo a través del Departamento.

Capítulo Séptimo De la Expedición del Título Profesional o Grado Académico

Artículo 25. El Jurado, en el término de tres días turnará el acta de recepción profesional a la Comisión de Asuntos Académicos, quien a su vez la remitirá a la brevedad a las instancias académico administrativas correspondientes, a fin de que con base en dicha documentación den inicio los trámites de elaboración del título profesional o certificación profesional solicitada por el egresado.

Artículo 26. Los Títulos Profesionales y Certificados Profesionales que expida el Instituto, deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación aplicable y en los convenios que al efecto suscriba con autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor, al siguiente día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de menor o igual jerarquía que se antepongan al presente Reglamento para la Obtención del Título Profesional o Certificado Profesional, dado a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.